

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2022-00308-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

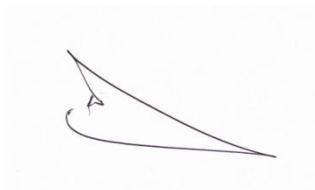
Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte ejecutante solicita tener por notificada del auto de apremio a la demandada en virtud de la comunicación allegada por esta el 15 de septiembre de 2022, no obstante, se advierte que en la fecha indicada por la accionante la demandada no allegó escrito de ningún tipo.

Ahora bien, en el plenario obra comunicación radicada el 15 de julio de 2022, mediante la cual, el remitente identificándose como Grace Sánchez Escorcía solicita el expediente para conocer los detalles de la demanda en su contra, sin embargo, atendiendo que la comunicación no provenía de la dirección reportada por el ejecutante para efectos de notificación de la demandada se le solicitó al remitente copia del documento de identificación, en observancia de lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P., la cual no fue enviada, razón por la cual no se efectuó notificación del auto de apremio.

En ese orden de ideas, también es de indicarse que el escrito en comento no se ajusta a los presupuestos establecido en el artículo 301 ibidem, por ende, tampoco es procedente declarar la notificación por conducta concluyente del extremo ejecutado.

Por consiguiente, se tiene que la demandada Grace Kellys Sánchez Escorcía aún no ha sido notificada del auto de fecha 13 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, así las cosas, este Despacho dispone requerir al extremo ejecutante a través del presente proveído para que cumpla con la carga procesal establecida en el numeral 2° de la providencia en comento, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**Juez**